

PREGUNTA ESCRITA E-2674/03
de María Rodríguez Ramos (PSE)
a la Comisión

Asunto: Aplicación de la cláusula de salvaguardia a las importaciones a la UE de gajos de satsumas en conserva procedentes de China

En su reciente respuesta a mi pregunta E-1646/03¹, la Comisión reconoce la urgencia de la solicitud de aplicación de la cláusula de salvaguardia a las importaciones de gajos de satsumas procedentes de China y afirma que "actualmente ha recibido una solicitud del Gobierno español, con toda la documentación requerida".

Teniendo en cuenta que España solicitó la aplicación de la cláusula a primeros de junio de 2002 y que la Comisión, el 12 de noviembre de 2002, en su respuesta a mi pregunta P-2956/02², justificó su pasividad en la falta de rigor del expediente presentado por las autoridades españolas, considero necesario que el sector afectado conozca los verdaderos motivos del retraso de más de un año en la tramitación de este expediente.

En julio de 2003, la Comisión utiliza el término "actualmente", no obstante ¿puede la Comisión informar en qué fecha exacta las autoridades españolas enviaron un dossier con información suficiente acerca de la naturaleza y amplitud de la perturbación del comercio y de la gravedad del impacto en los productores comunitarios afectados, tal y como exigen las normas de la OMC?

¹ DO C.

² DO C 161 E de 10.7.2003, p. 55.